



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1084/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1165/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1165/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

13 de julio de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...No se alcanza leer el oficio respuesta..." (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, reconoció que por una cuestión técnica, ajena al Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, la respuesta emitida es ilegible..." (Sic)



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos generando nueva respuesta a la solicitud de información.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1165/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información, el día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, en lo que respecta al recurso que nos ocupa, fue interpuesto el día 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que fue interpuesto de manera oportuna.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, entrega la información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, configurándose causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

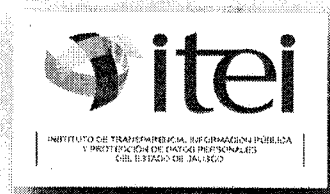
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de

RECURSO DE REVISIÓN: 1165/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 03457318 donde se requirió lo siguiente:

¿Cuáles son las políticas y programas implementados con objetivos de promocionar el turismo nacional a Jalisco? (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**, emitió respuesta en sentido **AFIRMATIVO**, pronunciándose por cada punto de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta emitida por el Ayuntamiento, el entonces solicitante presentó recurso de revisión a través del sistema Infomex, Jalisco, señalando lo siguiente:

"No se alcanza a leer el oficio respuesta."

Ahora bien, en el momento procesal oportuno este Instituto requirió al sujeto obligado el informe de ley correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir el informe de ley que le fue requerido por este Órgano Garante, reconoció que por una cuestión técnica, ajena al Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, **la respuesta emitida es ilegible**.

Asimismo, el sujeto obligado manifestó que a efecto de garantizar el acceso a la información pública, se procedió a generar un nuevo oficio de respuesta, garantizando que el mismo sea **claro y legible**.

Aunado a ello, el Ayuntamiento señaló que la nueva respuesta se notificó vía correo electrónico, el día 14 catorce de agosto del año en curso, anexando captura de pantalla de la aludida notificación.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este no realizó manifestaciones**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir el informe de ley correspondiente, realizó **actos positivos**, como enseguida se expone:

RECURSO DE REVISIÓN: 1165/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA.
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



El sujeto obligado al rendir el informe de ley, reconoció que por una cuestión técnica, ajena al Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, **la respuesta emitida es ilegible.**

No obstante ello, el sujeto obligado a efecto de garantizar el acceso a la información pública informó que con fecha 14 catorce de agosto del año en curso se emitió y notificó **una nueva respuesta legible.**

En ese sentido, el sujeto obligado con el objeto de corroborar su dicho anexó captura de pantalla de la notificación hecha a la parte recurrente, vía correo electrónico.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al **informe de ley** presentado por la **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, en el que se advierte que el sujeto obligado emite nueva respuesta, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **ésta no remitió manifestación alguna sobre su inconformidad.**

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1165/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

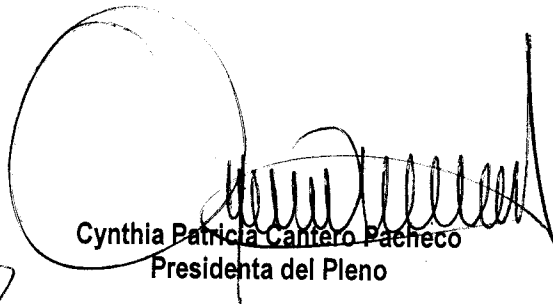
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



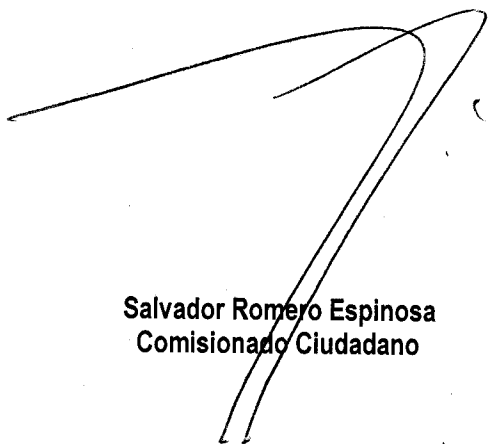
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.



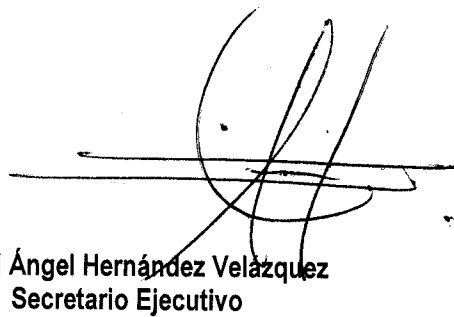
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1165/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 12 doce del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.